



OAG/DACBS

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO TORRES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JORGE ALEJANDRO MAURICIO ARANA TERÁN, DIRECTOR DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y DEL LIC. GUSTAVO COLORADO FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE PROGRAMA CIUDADANO COMO “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PRODEA S.A. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL CONTRERAS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S:

FUNDAMENTO LEGAL POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ EL CONTRATO:

PRIMERO.- Mediante Acta Circunstanciada de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 02 (dos) de abril de 2020 (dos mil veinte), el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, aprobó la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por excepción, para la adquisición de “**PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA DERIVADOS DE LA CONTINGENCIA DENOMINADA COVID-19**”, a favor del proveedor **PRODEA S.A. DE C.V.** Lo anterior con fundamento en el artículo **22 fracciones II y IV** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

SEGUNDO.- El “**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**” conformado por el anexo técnico para requisición de bienes, la cotización y la orden de compra correspondiente, se considera parte integral del presente contrato.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

TERCERO.- La formalización del presente contrato, corresponde a una obligación legal en términos del artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y en términos de la orden de compra respectiva, es responsabilidad del área requirente verificar la correcta entrega de los bienes y el puntual cumplimiento del presente contrato.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

PERSONALIDAD:

I.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 3 del Código Municipal de Querétaro y artículo 25 fracción I, del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.2 Que de conformidad con los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 75 fracciones IV y V del Código Municipal Querétaro, la Secretaría de Administración tiene por



OAG/DACBS

objeto programar y realizar las adquisiciones y el suministro de los bienes de las dependencias municipales, así como programar y prestar los servicios generales a las dependencias del Municipio.

I.3. Que quienes suscriben el presente contrato cuentan con facultades para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 (nueve) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), y en las Políticas en Materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

DE LA EXISTENCIA DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:

I.4. Que la suscripción del presente contrato cuenta con la suficiencia presupuestal requerida, de conformidad al contenido del artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, derivado del oficio **SF/2020/166** suscrito por el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, mediante el que se informa la viabilidad de aplicación de los recursos, autorizando la afectación del Fideicomiso del Fondo Municipal para la Atención de Contingencias del Municipio de Querétaro FOMAC-MQ.

FACTURACIÓN DE LOS BIENES:

I.5. Que de conformidad con el artículo 42, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la facturación de los bienes objeto de este contrato invariablemente deberá ser a nombre del Municipio de Querétaro.

DOMICILIO:

I.6. Que su domicilio para efectos del presente contrato, es el ubicado en **BOULEVARD BERNARDO QUINTANA NÚMERO 10000, FRACCIONAMIENTO CENTRO SUR, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, CÓDIGO POSTAL 76090, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, y su Registro Federal de Contribuyentes es: **MQU220926DZA**.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

PERSONALIDAD:

II.1. Ser una persona moral constituida con arreglo a las leyes mexicanas, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número 28,337 (veintiocho mil trescientos treinta y tres), de fecha 01 (uno) de marzo de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular número 6 (seis) de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en la que se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable "**PRODEA**", de nacionalidad mexicana, con domicilio social en la Ciudad de Santiago de Querétaro; con duración de 99 (noventa y nueve) años y con el siguiente objeto social, entre otros: "1).- La compra, venta, distribución, importación, exportación, maquila, representación, elaboración, envasado, empaçado, transformación, acondicionamiento y en general realizar cualquier acto de comercio o industria con productos agropecuarios (tales como semillas, forrajes, legumbres, especias, animales, sus productos, etc.).- Insumos y maquinaria para el sector agropecuario.- Vinos, licores, carnes, frutas, legumbres, pescados, mariscos, lacteria, leche y sus derivados, abarrotes y comestibles en general para el consumo humano.- En general para toda clase de productos de mercaderías y artículos que se encuentren dentro del comercio permitido por la ley, en estado natural, elaborado o semielaborado."

II.2. Mediante testimonio de la escritura pública número 47,767 (cuarenta y siete mil setecientos sesenta y siete) de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2015 (dos mil quince), pasada



OAG/DACBS

II.14. Que acepta la publicación de sus datos personales y toda la información solicitada en la adjudicación directa por excepción para la adquisición de **“PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA DERIVADOS DE LA CONTINGENCIA DENOMINADA COVID-19”**, de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II.15. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercerán ninguna acción legal que por la falta de representación se pudiere derivar de la celebración del presente contrato.

III.2. Que el precio del presente contrato es fijo durante toda la vigencia del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

OBJETO DEL CONTRATO:

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** a la adquisición de **“PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA DERIVADOS DE LA CONTINGENCIA DENOMINADA COVID-19”**.

Lo anterior de conformidad con las especificaciones, cantidades y calidades, contenidas en el anexo técnico para bienes presentado por el **“ÁREA REQUERENTE”**; el cual forma parte íntegra del presente contrato y en adelante se identifica como el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**, mismo que se agregó al presente para los efectos legales conducentes.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

SEGUNDA.- El plazo de entrega de los bienes será del **13 (TRECE) DE ABRIL DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, en los lugares y horarios determinados por **“EL MUNICIPIO”** de acuerdo a lo indicado en el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**, y del **ANTECEDENTE SEGUNDO** del presente contrato.

Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** a través del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** y del **“ÁREA REQUERENTE”**, verificará la calidad y cantidad de los bienes, pudiendo rechazarlos, sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”** cuando no reúnan las especificaciones y calidades establecidas en el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**.

La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, y hasta que se cumplan todas las obligaciones contraídas en él a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, pudiéndose prorrogar a solicitud del **“ÁREA REQUERENTE”** de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, situación que deberá ser formalizada por los servidores públicos facultados para ello.

La vigencia del presente contrato es únicamente para asegurar el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, sin que al efecto se pueda entender como una novación, prórroga indefinida de la entrega de los bienes o constitución de derechos de cobro o pago a favor de **“EL PROVEEDOR”**. Sin que al efecto la vigencia del presente pueda exceder del periodo constitucional de la Administración Municipal.



OAG/DACBS
MONTO DEL CONTRATO:

TERCERA.- El monto del presente contrato es fijo durante toda la vigencia del mismo, y es por la cantidad de **\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.)**, misma que se desglosa de la siguiente forma: **\$28'980,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$1'020,000.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

El precio de la **entrega de los bienes** objeto del presente contrato es fijo, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a sostener el 100% (cien por ciento) del mismo, hasta su total entrega y cumplir con todo lo ofrecido en su cotización.

FORMA DE PAGO:

CUARTA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula que antecede, se pagará en **tres pagos**: **el primer pago** será del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del presente contrato de forma anticipada, **el segundo pago** será por el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del presente contrato que será realizado a la entrega del 50% cincuenta por ciento de los bienes y el **tercer pago** será por el 25% (veinticinco por ciento) restante del monto total del presente contrato, que será realizado a la conclusión de la entrega del total los bienes, a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, a través del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, y del **ÁREA REQUIRENTE**, previa certificación y validación de ésta última respecto a que la **CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS BIENES**, así como el tiempo de entrega de los mismos, sea acorde al **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**.

Para que la obligación de pago se haga exigible, atendiendo al párrafo que antecede, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, consistente en: **ENTREGABLES, GARANTÍAS, ESCRITOS Y CERTIFICACIONES SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO PARA REQUISICIÓN DE BIENES, ACTA DE ENTREGA, VALES DE ENTRADA** debidamente firmados en términos del presente contrato, y la **FACTURA** respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, por lo que **“EL PROVEEDOR”** deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), y los pondrá a disposición del Municipio, en archivo electrónico XML y en presentación PDF impreso en papel, éstos últimos debidamente sellados y firmados por el **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** y el **ÁREAS REQUIRENTES**, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al Municipio.

Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Código Postal 76090, de Santiago de Querétaro, Querétaro, en un horario de labores de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, para el caso de la factura electrónica el CFDI en formato PDF, así como el archivo electrónico XML correspondiente se deberá enviar a la siguiente dirección de correo electrónico: **gustavo.colorado@municipiodequeretaro.gob.mx.**

GARANTÍA POR ANTICIPO:

QUINTA.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a exhibir a **“EL MUNICIPIO”** la garantía de anticipo del presente contrato dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, mediante cheque certificado o fianza, constituida por la cantidad de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES PESOS 00/100 M.N.)**, el cual ampara el 100 % (cien por ciento) del anticipo que le será entregado.

La garantía debe estar constituida con fianza emitida por Institución debidamente autorizada o bien, por cheque de caja o certificado a nombre del Municipio de Querétaro.



OAG/DACBS
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a exhibir a **“EL MUNICIPIO”** la garantía de cumplimiento del presente contrato dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, **MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O FIANZA**, constituida por la cantidad de **\$2'898,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al 10% (diez por ciento) del importe del monto a pagar, antes del Impuesto al Valor Agregado. En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** haya entregado los bienes dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, se eximirá de presentar la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

La garantía debe estar constituida con fianza emitida por Institución debidamente autorizada o bien, por cheque de caja o certificado a nombre del Municipio de Querétaro.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

SÉPTIMA.- Las garantías a que se refieren las cláusulas que anteceden serán canceladas administrativamente y devueltas a **“EL PROVEEDOR”**, por parte de **“EL MUNICIPIO”** a través de la Secretaría de Administración, siendo la única dependencia facultada para ello, la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, la cual expedirá Carta de Liberación de Fianza, una vez que **“EL PROVEEDOR”** demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

Para cancelar las garantías será indispensable que **“EL PROVEEDOR”** haga la solicitud por escrito a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios anexando el Vale de Entrada o Acta de Entrega según sea el caso, en el cual se declarará el cumplimiento total de las obligaciones y donde constará la manifestación expresa y por escrito del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, de lo contrario las pólizas de fianzas no podrán ser canceladas y **“EL PROVEEDOR”** responderá de manera solidaria con la afianzadora por los daños y perjuicios causados por la cancelación de las mismas.

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES:

OCTAVA.- En su caso, **“EL PROVEEDOR”** bajo su más estricta responsabilidad, se hará cargo de la seguridad, resguardo, vigilancia y cabal cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, a partir de la firma del presente y hasta su total conclusión.

“EL PROVEEDOR” deberá asegurar adecuadamente la entrega de los bienes hasta el momento de su recepción, por parte del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, por lo que no se recibirán cuando no cumplan con las especificaciones señaladas en el anexo técnico para requisición de bienes y demás documentos que integran el presente contrato, o bien que los bienes se entreguen en mal estado o maltratados, caso en el cuál **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a la reparación para que se entreguen de acuerdo al **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**.

La entrega de los bienes será a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** a través del **ÁREA REQUERENTE** y del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, expidiéndose al efecto **“ACTA DE ENTREGA”** que especifique la cantidad y calidad de los bienes entregados, así como su aceptación, debiendo ser acorde dichos bienes a lo requerido en el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**.

La entrega de los bienes será realizada en el tiempo y lugares convenidos para ello de conformidad con el **“EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”**, o en su defecto, en donde se le indique por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.



OAG/DACBS

El “VALE DE ENTRADA” será expedido siempre y cuando los bienes cumplan con las disposiciones, cantidades y calidades contenidas en el “EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PAGO:

NOVENA.- La Secretaría de Finanzas en términos de lo dispuesto en el numeral 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como lo previsto en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Querétaro, será la Dependencia responsable de cumplir puntualmente los pagos a que tenga derecho “**EL PROVEEDOR**”, una vez agotado el procedimiento establecido en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente contrato.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

DÉCIMA.- El **LIC. GUSTAVO COLORADO FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE PROGRAMA CIUDADANO**, se constituirá como el “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, quien será el encargado de vigilar y administrar, bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el presente contrato y quien una vez entregado los bienes a entera satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”, a través del **ÁREA REQUIRENTE**, y bajo su responsabilidad, solicitará proceda con el trámite de pago respectivo, adjuntando la documentación necesaria conforme a la **CLÁUSULA CUARTA** del presente contrato y al “**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.

CALIDAD DE LOS BIENES:

DÉCIMA PRIMERA.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a que los bienes cumplan con las normas de calidad requeridas por “**EL MUNICIPIO**”, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicho trabajo se efectúen a satisfacción del mismo, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**EL MUNICIPIO**” o a terceros.

La supervisión de la entrega y calidad de los bienes, estará a cargo del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”.

De no cumplir con las especificaciones contenidas en la orden de compra y el anexo técnico, “**EL MUNICIPIO**” podrá rechazar los bienes objeto del presente contrato, sin perjuicio de las penalidades que pudieran exigirse a “**EL PROVEEDOR**” por incumplimiento, quedando al efecto suspendida la obligación de pago por parte de “**EL MUNICIPIO**”, hasta en tanto “**EL PROVEEDOR**” cumpla, respecto a cantidad y calidad, con los bienes ofertados.

TITULARIDAD DEL CONTRATO:

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no ceder a terceras personas, sus derechos u obligaciones derivadas de este contrato y en su caso, de sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos efectuados que ampara este contrato.

CONFIDENCIALIDAD:

DÉCIMA TERCERA.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información que se requiera para el cumplimiento del presente contrato o que se derive del mismo, así como a tomar las medidas necesarias para que el personal a su cargo cumpla con esta estipulación.



OAG/DACBS

RELACIÓN LABORAL:

DÉCIMA CUARTA.- “EL MUNICIPIO” no podrá considerarse, bajo ninguna circunstancia, patrón sustituto en relación al personal que “EL PROVEEDOR” asigne para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PENA CONVENCIONAL:

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que “EL PROVEEDOR”, no cumpla con las obligaciones a su cargo se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que textualmente dice: “EL PROVEEDOR” que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en este contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados, de conformidad con lo que establecen los artículos 82 y 85 del mismo ordenamiento legal; independientemente de la responsabilidad del orden civil, penal o de cualquier otro índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

“EL PROVEEDOR” autoriza a “EL MUNICIPIO” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deba cubrir “EL MUNICIPIO” a “EL PROVEEDOR”, durante el tiempo en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

Si aplicadas las penas convencionales a “EL PROVEEDOR” éste aún no corrige sus deficiencias, “EL MUNICIPIO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión con las formalidades establecidas en la ley de la materia.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

DÉCIMA SEXTA.- Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento y sin responsabilidad para éste.

El presente contrato en su caso, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito “EL MUNICIPIO” a “EL PROVEEDOR”.

RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE:

DÉCIMA SÉPTIMA.- Es responsabilidad del **ÁREA REQUIRENTE** a través del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, levantar Acta Circunstanciada en la que conste el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” respecto al objeto del presente contrato, asimismo deberá solicitar a la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios mediante escrito, la aplicación de sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro y del artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:

DÉCIMA OCTAVA.- Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”, cuando el proveedor incurra en las siguientes conductas:

- A. Cuando no entregue los bienes en los términos y condiciones contratados.



OAG/DACBS

- B. Cuando los bienes, no cumplan con la calidad requerida.
- C. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.
- D. Cuando contravenga cualquier disposición de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a cualquier otra disposición aplicable.

Las partes acuerdan que cuando **"EL MUNICIPIO"** tenga conocimiento de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión descritas en este contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia procederá a iniciar el proceso de rescisión administrativa del presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de calidad de los bienes entregados según sea el caso, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hubiere tenido conocimiento de la causa de incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y penas que establece este contrato.

Una vez agotado el procedimiento establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** acepta que **"EL MUNICIPIO"** quede facultado para rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este instrumento, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a las del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro o a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en los artículos del 80 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento imputable a **"EL PROVEEDOR"**, en los plazos de la entrega de los bienes, o en el supuesto de que se entreguen los bienes en condiciones distintas de las convenidas originalmente sin previo aviso, o cualquier otra obligación que le corresponda, éste acepta que **"EL MUNICIPIO"** proceda a la rescisión administrativa del presente contrato en los términos de esta cláusula.

Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato se lleve a cabo conforme a lo señalado en el artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, desahogándose de la siguiente manera:

a) Se iniciará con la solicitud por escrito del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, mediante la cual requiera la rescisión del presente instrumento, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada;

b) Con base en dicha solicitud **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

c) Transcurrido el término al que se refiere el inciso anterior, considerando los argumentos y pruebas que en su caso hubiese hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"**, a través

del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, resolverá de manera fundada y motivada lo conducente;

d) Dicha resolución le será comunicada a **"EL PROVEEDOR"** en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que concluya el plazo señalado en el inciso b) de esta cláusula;



OAG/DACBS

e) En caso de determinarse la rescisión del presente contrato, “EL MUNICIPIO” formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que su caso se le hubieren efectuado a “EL PROVEEDOR” por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.





Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión administrativa, se entregan los bienes, el procedimiento antes señalado podrá ser cancelado por “EL MUNICIPIO” previo dictamen de aceptación y verificación por parte del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, de que continúe vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales que correspondan en términos del presente contrato.

“EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de determinar no aprobar la rescisión administrativa del presente contrato, cuando advierta que la rescisión pueda ocasionarle algún daño o afectación, sin defecto de que se haga efectiva la pena convencional señalada en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, así como a la aplicación de las leyes del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020 (DOS MIL VEINTE).

<p align="center">“POR EL MUNICIPIO”</p>  <p align="center">LIC. ARTURO TORRES GUTIÉRREZ SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL</p>	<p align="center">“POR EL PROVEEDOR” PRODEA S.A. DE C.V.</p>  <p align="center">C. SAÚL CONTRERAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p align="center">“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”</p>  <p align="center">LIC. GUSTAVO COLORADO FERNÁNDEZ DIRECTOR DE PROGRAMA CIUDADANO</p>	 <p align="center">LIC. JORGE ALEJANDRO MAURICIO ARANA TERÁN DIRECTOR DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p>

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DACBS/032/20, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE “PRODUCTOS ALIMENTICIOS BÁSICOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA DERIVADOS DE LA CONTINGENCIA DENOMINADA COVID-19”.